

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) relativo á la constitución del Cuerpo de Profesores mercantiles, dependientes de este Ministerio.—Páginas 249 á 252.

Otro destinando los solares del Estado situados en la calle de Montalbán, de esta Corte, para que se construya en ellos un edificio dedicado á Ministerio de Marina, y el resultante del antiguo edificio donde estuvo instalada la Presidencia del Consejo de Ministros y el de la Dirección General de Hidrografía para erigir en ellos un edificio dedicado á Capitanía General de la Región y Gobierno Militar.—Páginas 252 y 253.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Eusebio Gallastegui Gorozábal las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 253.

Otra ídem íd. á Francisco Bueno Melguizo 1.000 pesetas de las 1.500 que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 253.

Otra resolviendo instancia promovida por el Prior provincial de los Padres Carmelitas Calzados de la Antigua Observancia de España en súplica de que se les considere comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento.—Página 253.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 8.—Página 253.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 111.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Mayo del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Bolsa de Madrid.—Relación de las nuevas retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Idem de los alzamientos de retenciones efectuados durante el primer semestre del corriente año.

Idem de las nuevas retenciones de valores comerciales que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.

Idem de los alzamientos de retenciones efectuados en los valores comerciales durante el primer semestre del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores al publicar en la GACETA del día 23 del actual el Real decreto relativo á la constitución del Cuerpo de Peritos Mercantiles, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: Las funciones encomendadas á los Profesores mercantiles en la administración de los tributos han venido creciendo durante el último decenio, así en extensión como en importancia, sin que este desarrollo responda á plan sistemá-

tico alguno, sino á las necesidades de cada momento. El daño principal que esta carencia de plan sistemático ha producido consiste en la falta de correspondencia entre la importancia de las facultades concedidas á los Profesores mercantiles y las garantías para la selección del personal. Hasta la promulgación del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 ha imperado el libre nombramiento, sin otro requisito que el título profesional, régimen á que puso fin el Decreto citado, estableciendo la oposición como medio único de ingreso, aunque hasta ahora no se había implantado.

En el proyecto adjunto se mantiene el principio de la oposición; pero se adiciona con preceptos que tienden á obtener, además de la garantía científica, aquellas otras de orden moral y práctico que, si siempre son convenientes, resultan, en relación con los servicios que prestan los Profesores mercantiles á la Hacienda, las más apetecibles.

El derecho vigente establece la compatibilidad entre el sistema de oposición y la cesantía por conveniencia del servicio.

Este régimen ha parecido al Ministro que suscribe absolutamente necesario, y lo mantiene en el proyecto de Decreto como nueva afirmación de la necesidad de que el empleado rinda el servicio debido á la Administración para estar seguro de su permanencia en el cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Profesores mercantiles con derecho á ocupar las plazas á ellos asignadas en las plantas del Departamento de Hacienda estará constituido:

- Por el Cuerpo de Profesores, con nombramiento definitivo.
- Por los aspirantes en período de prácticas, con nombramiento interino.

El ingreso y ascenso de los referidos funcionarios se ajustarán, dentro de los preceptos del artículo 26 de la Ley de 21 de Julio de 1876, á las reglas que se establecen en el presente Decreto, y, en cuanto no se opongan á las disposiciones de éste, serán también aplicables á dichos funcionarios los preceptos de carácter general, relativos á los empleados de Hacienda, que se hallen vigentes en la actualidad, y los que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.º Constituirá el Cuerpo los Profesores aprobados en oposición practicada á este efecto, mientras no sean separados definitivamente del servicio ó renunciaren voluntariamente á pertenecer á aquél.

Art. 3.º Se ingresará en el servicio por la categoría de Oficial de segunda clase.

Art. 4.º De cada tres vacantes de Oficiales de segunda clase se proveerá la primera por reposición de un cesante de la misma clase, perteneciente al Cuerpo, y las otras dos serán cubiertas interinamente por nombramiento de aspirantes, mediante concurso, entre individuos que posean el correspondiente título académico.

Art. 5.º El concurso á que se refiere el artículo anterior se anunciará en la GACETA DE MADRID dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la vacante ó vacantes que se haya de proveer, y la calificación habrá de realizarse dentro del mes siguiente á la terminación del plazo de admisión de las solicitudes. Este último plazo no podrá exceder de treinta días.

El número de solicitantes aprobado en cada concurso no podrá ser en ningún caso mayor que el de vacantes correspondientes á este turno que existan en la fecha de la calificación. Para ésta se tendrán en cuenta los méritos de los solicitantes, por el siguiente orden:

1.º Servicios al Estado en el Departamento de Hacienda, sin nota desfavorable.

2.º Servicios de contabilidad en entidades particulares, debidamente justificados.

3.º Expedientes académicos de los interesados; y

4.º Otros méritos alegados.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando los méritos referidos en el número 2.º fuesen excepcionalmente relevantes, la Junta calificadora podrá, á los efectos de la calificación, equipararlos á los del número 1.º

La calificación del concurso compete á la Junta de inspección del Ministerio de Hacienda. Los solicitantes aprobados serán clasificados correlativamente por orden de méritos, y serán nombrados con carácter interino.

La exclusión en un concurso no priva al excluido de la posibilidad de ser admitido en otro posterior.

Art. 6.º Los nombramientos definitivos de Oficial de segunda clase habrán de recaer en individuos del Cuerpo.

Art. 7.º Solamente serán admitidos á practicar los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo, los aspirantes que hubiesen prestado servicio como tales al menos dieciocho meses, día por día, y que fueren declarados aptos por la Junta de Inspección.

El aspirante que hubiese cesado por causa que no lleve aparejada la separación definitiva del servicio, antes de terminar el período de prácticas á que se refiere el párrafo anterior, podrá ser nombrado con el mismo carácter en otro concurso y completar dicho período para ser admitido á oposición; pero cesará en el servicio desde el día 1.º del mes inmediato siguiente á aquel en que lo complete.

Los aspirantes serán asignados en el período de prácticas á la Administración central, debiendo cada uno de ellos prestar sus servicios durante dicho período en la Dirección General de Contribuciones y en la del Timbre del Estado por tiempo aproximadamente igual.

La declaración de aptitud para la oposición compete á la Junta de Inspección, y se basará en los informes de los Jefes de los servicios á que hubieren estado adscritos los solicitantes durante el período de prácticas. Los informes serán reservados y se referirán á la conducta del empleado en las oficinas y á su rendimiento de trabajo. Este rendimiento se expresará con el pormenor posible, y motivará las calificaciones siguientes: insuficiente, mediano, extraordinario. El rendimiento insuficiente producirá en todo caso la exclusión del interesado. Respecto de los demás aspectos de la conducta del empleado, la calificación se limitará á expresar si aquélla ha sido ó no satisfactoria. En este último caso, habrá de hacerse necesariamente por unanimidad, y producirá la exclusión del interesado.

Todos los aspirantes que tengan terminado el período de prácticas en la fecha en que la Junta de Inspección dé comienzo á la calificación de aptitud para la oposición, habrán de ser calificados, si ya no lo hubiesen sido para una convocatoria anterior.

Ningún aspirante que calificado como apto en la fecha en que comiencen los ejercicios de oposición, dejase de tomar parte en éstos, podrá seguir prestando servicio.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición habrán de comenzar antes de transcurridos dos años desde la fecha de cada concurso. Los ejercicios constarán de dos partes. La primera tendrá por fin el examen de la competencia de los opositores en las disciplinas siguientes:

a) Economía política pura y aplicada.

b) Hacienda pública.

c) Instituciones de la Hacienda pública española.

d) Derecho mercantil.

e) Derecho administrativo español.

f) Teneduría; y

g) Tecnología.

Compondrán el Tribunal calificador el Director general de Contribuciones ó el del Timbre del Estado, Presidente; un Profesor de Hacienda pública, otro de Derecho mercantil y otro de Derecho administrativo, todos ellos de Universidad del Reino; un Profesor de Economía política y otro de Teneduría de Escuela oficial de Comercio, y un Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Así el Ministro como el Tribunal calificador podrán acordar la formación de cuestionarios, pero en ningún caso los ejercicios basados en ellos excusarán del examen libre de cada opositor por los Profesores del Tribunal durante el número de sesiones necesarias para formar juicio suficientemente fundado del grado de preparación de aquél en todas y cada una de las disciplinas referidas.

Podrán examinar de cualquiera de ellas todos y cada uno de los individuos del Tribunal. Los Profesores que de éste formen parte estarán obligados á examinar de las materias que respectivamente se les asignen á ese efecto en la sesión de constitución del Tribunal, asignación que se publicará por edicto.

Todas las disciplinas referidas tendrán idéntica importancia á los efectos de la calificación de esta primera parte de los ejercicios. En consecuencia, el número máximo de puntos de calificación será igual para cada materia, y la calificación general del ejercicio se obtendrá sumando los parciales. El máximo de puntos se acordará por el Tribunal al constituirse, y será también publicado por edicto.

Serán reprobados los opositores que no obtengan al menos un tercio del máximo de puntos en cada materia y la mitad del máximo en la calificación general de esta primera parte de los ejercicios.

La segunda parte tendrá por fin examinar el aprovechamiento de los opositores en el despacho de asuntos administrativos.

Para calificar á los opositores en esta parte de los ejercicios, se nombrará en cada caso una Comisión compuesta de uno de los Directores generales referidos en el párrafo segundo de este artículo, de dos Jefes de Administración de la Dirección del Timbre del Estado y de otros dos de la de Contribuciones.

La calificación se hará en forma análoga á la prevista para el rendimiento de trabajo en el párrafo cuarto del artículo 7.º La nota de insuficiencia producirá la exclusión.

Art. 9.º El opositor que aprobado en algún ejercicio dejase de presentarse á los siguientes, no será comprendido en la calificación general á que se refiere el artículo siguiente. Tampoco será comprendido en ella el opositor que se retirase durante un ejercicio, por causa que

el Tribunal, ó la Comisión en su caso, estimare injustificada.

La no inclusión en la calificación general, en los casos del párrafo anterior, no priva á los interesados del derecho á tomar parte en oposiciones ulteriores.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior, la Junta de Inspección del Ministerio de Hacienda, practicará:

1.º La calificación general de los opositores; y

2.º La clasificación para el ingreso en el Cuerpo.

Para la calificación general de los opositores, la Junta procederá en la siguiente forma: el rendimiento extraordinario de trabajo en el período de prácticas, y el aprovechamiento asimismo extraordinario demostrado en la segunda parte de los ejercicios de oposición tendrán la misma importancia relativa, y á cada uno de ellos se asignará un número de puntos igual á la mitad del máximo que se hubiere fijado para la calificación general de la primera parte de dichos ejercicios de oposición. El rendimiento ordinario y el aprovechamiento asimismo ordinario, no darán lugar á puntuación. La calificación general de los opositores se obtendrá sumando el total de puntos de cada opositor.

Serán reprobados en la calificación general los opositores que no tuviesen un número de puntos superior á un cuarto del máximo. Este máximo será igual al duplo del previsto para el examen de competencia.

La clasificación para el ingreso en el Cuerpo se hará con absoluta separación para los dos siguientes grupos:

a) Opositores que estuviesen en servicio activo en la fecha del comienzo de los ejercicios de oposición; y

b) Los demás opositores.

En cada grupo, el orden de clasificación se fijará del modo siguiente: el mayor número de puntos en la calificación general otorga siempre prelación; los individuos que tengan el mismo número de puntos se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios como aspirantes, y de los que tuvieren también igual tiempo de servicios se colocarán primero los de más edad.

Art. 11. La exclusión en los casos del párrafo cuarto del artículo 7.º y la reprobación en la oposición llevarán aparejada la separación definitiva del servicio desde la fecha de la calificación correspondiente.

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de todos los opositores á que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 10, se hará en una promoción con la fecha de la clasificación para el ingreso, figurando primero los del apartado a) de dicho párrafo, por su orden, y seguidamente los del apartado b) por el suyo.

Los individuos comprendidos en el

mencionado apartado a) recibirán, con la fecha de su ingreso en el Cuerpo, los nombramientos definitivos para las plazas que hubieren desempeñado como aspirantes y que no hubieren sido suprimidas hasta la fecha de la clasificación. Los demás individuos de la promoción quedarán en la situación de excedencia forzosa desde la misma fecha.

Desde el día de la convocatoria para las oposiciones hasta el siguiente al de la clasificación general para el ingreso en el Cuerpo, quedarán en suspenso los turnos á que se refiere el artículo 4.º

En consecuencia, las vacantes que se produzcan durante ese tiempo, y que no fueren ocupadas por excedentes, se cubrirán con los individuos de la nueva promoción que de otro modo habrían de quedar en situación de excedencia forzosa.

Art. 13. De cada tres vacantes de Oficiales de primera clase y de las demás categorías y clases superiores, se proveerán: las dos primeras, por ascenso de funcionarios activos del Cuerpo de la categoría y clase inmediata inferior, y la tercera, por reposición de un cesante de igual categoría y clase de la vacante.

Art. 14. Los ascensos se otorgarán por orden riguroso de escalafón.

Cuando el funcionario á quien corresponda ascender no reuna las condiciones exigidas en la regla 3.ª del artículo 26 de la Ley de 21 de Julio de 1876, se le conferirá la vacante en comisión, hasta que complete el tiempo de servicios previsto en dicha regla.

Art. 15. En el turno de reposición de cesantes el Ministro elegirá libremente entre los que figuren en el escalafón respectivo.

Art. 16. Se considerará consumido un turno cuando no exista funcionario que reuna las condiciones exigidas. Se exceptúan, sin embargo, los turnos de nombramiento de aspirantes á que se refiere el artículo 4.º

Cuando en un turno de ascenso no aceptase el destino el funcionario á quien en primer lugar corresponda, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose entonces en el nombramiento la circunstancia de haber renunciado los que tuvieren preferente derecho.

Art. 17. En los casos de reforma de planta, con reducción del número de plazas, cesarán en el servicio activo otros tantos funcionarios de la respectiva clase, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Tratándose de Oficiales de segunda clase, primero los aspirantes, y á seguida, en caso necesario, los individuos del Cuerpo. De los aspirantes cesarán: primero, los de menor tiempo de servicios efectivos; si tuvieren igual tiempo de servicios y procediesen de distintos concursos, primero los del concurso más moderno, y si procedieran del mismo concurso, por el orden inverso al de la calificación de éste; y

2.ª Los individuos del Cuerpo cesarán por orden inverso al del escalafón.

Art. 18. Serán considerados como excedentes forzosos:

a) Los Profesores que cesaren en el servicio activo en los casos del artículo 17.

b) Los que fueren elegidos Concejales; y

c) Los comprendidos en el apartado b) del artículo 10.

Art. 19. Serán considerados como excedentes voluntarios:

a) Los Profesores que obtuviesen y aceptasen representación parlamentaria.

b) Los elegidos Diputados provinciales que acepten el cargo.

c) Los que pasaren á servir destino no asignado á su Cuerpo; y

d) Los que obtuvieren, á su instancia, la declaración de excedencia en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 20. Podrá concederse la excedencia, á petición del interesado, por período no menor de un año.

La excedencia en este caso podrá ser prorrogada por períodos mínimos de un año, á petición del interesado, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

No podrá concederse la excedencia á ningún funcionario sometido á expediente gubernativo.

Dentro de los últimos treinta días del período de excedencia, el interesado habrá de solicitar la prórroga de ella ó el reingreso en el servicio. En otro caso, terminado el plazo de excedencia se declarará cesante al interesado, incluyéndole en la parte correspondiente del escalafón.

Art. 21. La situación de excedencia solamente es aplicable á los individuos del Cuerpo, y suspende, á los efectos legales, la prestación de servicio. En consecuencia:

a) El funcionario excedente no percibirá el sueldo ni los emolumentos del cargo.

b) No se le computará el tiempo de excedencia como de servicios en la clase; y

c) No podrá ascender mientras permanezca excedente.

Art. 22. Los funcionarios excedentes tendrán derecho á ocupar fuera de turno las plazas que vagen de su categoría y clase. La preferencia del derecho en los casos de concurrencia se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Concurriendo excedentes voluntarios y forzosos, tendrán estos últimos derecho preferente.

2.ª Los excedentes forzosos serán nombrados por el orden de escalafón. Se exceptuarán de esta regla los excedentes por razón de cargo concejil, que tendrán, desde que cesen en éste, derecho preferente al de los demás.

3.ª Los excedentes voluntarios reingresarán por el orden de inscripción de las solicitudes respectivas.

Art. 23. Los nombramientos, así interinos como definitivos, y los ascensos, se otorgarán por el Ministro de Hacienda, y habrán de expresar para ser ejecutivos el turno y la disposición de este Decreto en cuya virtud hayan sido conferidos.

Art. 24. Las cesantías podrán decretarse:

- a) Por conveniencia del servicio; y
- b) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado.

La cesantía llevará aparejadas en este último caso la separación definitiva del servicio y la exclusión del Cuerpo.

Art. 25. El escalafón comprenderá solamente los Profesores del Cuerpo. Constará de tres partes, á saber: primera, de funcionarios activos; segunda, de excedentes; y tercera, de cesantes.

En cada una de estas partes serán clasificados por orden jerárquico de categorías y clases los funcionarios en ella comprendidos.

Los funcionarios activos serán ordenados correlativamente dentro de cada clase por el tiempo efectivo de servicios en la misma como tales individuos del Cuerpo. Si el tiempo efectivo de servicios fuese igual se ordenarán con arreglo al orden de su ingreso en el Cuerpo.

Los funcionarios excedentes se clasificarán separadamente en dos secciones, que comprenderán: la primera, los excedentes forzosos, y la segunda, los voluntarios, ordenados los forzosos según su mejor derecho para el ingreso en el servicio activo, y los voluntarios por el orden de fechas de las declaraciones de excedencia.

Los funcionarios cesantes se ordenarán de modo análogo al prescrito para los activos.

Art. 26. Los funcionarios excedentes y los cesantes que ingresen en el servicio activo se colocarán en la parte primera del escalafón, con arreglo á los preceptos siguientes:

1.º Los Oficiales de primera clase y los individuos de categorías superiores ocuparán el lugar que en la respectiva clase les corresponda, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior para la clasificación de los activos.

2.º Los Oficiales de segunda clase que hubiesen prestado servicio como individuos del Cuerpo conservarán durante el tiempo de excedencia ó de cesantía el número que tuvieran en la clase al quedar excedentes ó cesantes y reingresarán con el mismo. Si durante el tiempo de la cesantía ó de la excedencia se hubiera reducido el número de plazas hasta desaparecer la que correspondía al número que á tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior habría de corresponder al referido excedente ó cesante, éste se colocará á seguida del último activo; y

3.º Los Oficiales de segunda clase excedentes que no hubiesen prestado ser-

vicio como individuos del Cuerpo, se colocarán á continuación del último activo.

Art. 27. La Subsecretaría del Ministerio publicará anualmente en la GACETA DE MADRID el escalafón referido al día 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

Dentro de los primeros diez días de cada mes se publicará, en el mismo periódico oficial, la relación del movimiento del personal correspondiente al mes anterior, incluyendo los aspirantes en período de prácticas, con nombramiento interino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Profesores mercantiles que en la actualidad sirven plazas á ellos asignadas en las plantas de la Sección 9.ª del presupuesto de gastos vigente, serán considerados como pertenecientes al Cuerpo á todos los efectos del presente Decreto. Los referidos funcionarios seguirán clasificados en la parte primera del escalafón en la forma actualmente establecida mientras no cesen en el servicio activo ó cambien de categoría ó clase. Desde que cesaren en el servicio activo ó ascendieren de categoría ó clase les serán aplicables los preceptos correspondientes del presente Decreto. Los servicios en la clase se contarán siempre desde la fecha de la toma de posesión como individuos de la misma.

Los cesantes que no hubiesen sido separados definitivamente del servicio, y los excedentes á su instancia, en la fecha de publicación de este Decreto, serán asimismo considerados como individuos del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Agustín Sagasti

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los problemas de gran urgencia que en lo referente á la instalación de distintos servicios públicos en edificios adecuados estudia actualmente el Ministerio de mi cargo, se encuentra en lugar muy preferente el relativo á la construcción de edificio con destino á Ministerio de Marina. La pésima instalación de este Departamento ministerial en su edificio actual, agravada con la declaración de su estado de ruina ha tiempo presentada, justifica de por sí la ineludible necesidad de proceder con toda urgencia á la resolución del asunto con la mayor brevedad que pueda permitir tan magno problema dentro de los elementos de que en la actualidad puede disponerse. Para llegar á finalidad tan perentoria se presenta en primer lugar la cuestión de situación adecuada que deberá darse al edificio de referencia y, como base primordial de la reforma, constitu-

ye la esencia de este proyecto de Decreto.

La índole especial de los servicios que al Ministerio de Marina competen y la importancia cada vez más creciente que han de ir adquiriendo con el progreso de la Nación, aconsejan sin vacilación alguna que el nuevo edificio se implante en lugar preferente de esta capital, y, ante tal convencimiento, sería de gran dificultad el conseguirlo si de adquirir solar de propiedad particular se tratase en relación con el estado actual de los terrenos del centro de Madrid atendiendo al enorme desembolso que para el Tesoro público supondría el tratar de encauzar el problema en este sentido. Por esto ha sido necesario emprender otro derrotero y del estudio verificado de la propiedad inmueble que el Estado posee, se ha fijado la atención en los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, situados en la calle de Montalbán.

Estos terrenos fueron designados por Ley de 29 de Julio de 1908, para que se construyese en ellos uno ó más edificios donde instalar convenientemente la Delegación de Hacienda y otras dependencias del mismo Ramo, y á tal efecto ya ha sido acotada en ellos la parte conveniente para el primero de dichos fines. En cuanto á las otras dependencias á que la Ley alude no pueden ser más que las de servicio Central que hoy no estén instaladas en el edificio del Ministerio; y respecto á este particular, la experiencia está demostrando que sería un error el implantar con carácter definitivo servicios centrales en edificios aparte. El resto disponible de los solares lo constituyen una parcela en la calle de Alarcón con 20 metros de línea por la calle de Montalbán y un gran solar que se extiende desde la referida de Alarcón al Salón del Prado.

La indicada Ley establecía que la parte de esos solares que no fuere precisa para tales edificaciones se enajenase en pública subasta y el producto de la venta se aplicase á la construcción de edificios militares. Esta condicional después del tiempo transcurrido y en las circunstancias actuales implicaría seguramente un grave perjuicio á los intereses del Tesoro, pues notándose la falta de terrenos para diversos servicios públicos cuya necesidad de instalación es bien notoria, fácilmente se aprecia que en tales momentos en que habrá que adquirirlos no debe desprenderse el Estado de los que nos ocupa que por sus condiciones especiales de situación y gran superficie son insustituibles para muchos fines, y quizás más especialmente que ningún otro á los que este proyecto de decreto se refiere. Indudablemente el Ministerio de Marina resultaría perfectamente situado y difícilmente se encontraría otro lugar más apropiado para su emplazamiento.

Como quiera que el espíritu expresado

en la repetida ley era el de proporcionar recursos, que del cumplimiento de la misma pudieran resultar, con el determinado fin de propulsar la construcción de edificios militares, desde el momento en que por lo antes razonado se estableciese la no enajenación de los solares, debería buscarse una compensación por la que esta finalidad de aquella ley no quedase incumplida y que hiciera desaparecer el perjuicio que con ello encontrase el ramo de Guerra. La Dirección General de Propiedades señala para ello el solar del edificio antiguo que ocupó la Presidencia del Consejo de Ministros, el que, juntamente con el que resulte del que ocupa la actual Dirección de Hidrografía, constituiría un solar excelente, que por su situación tan próxima al Ministerio de la Guerra sería de una aplicación inmejorable para la construcción de un edificio con destino á Capitanía General de la Región y Gobierno Militar, con lo cual obtendría el Estado un positivo beneficio, pues podría disponer para otros fines que le son muy precisos de los locales que esa dependencia militar ocupa actualmente en el edificio denominado Palacio de los Consejos, debiéndose añadir á estos beneficios los que encontrará el Tesoro con la amortización de arriendos.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 20 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los solares del Estado situados en la calle de Montalbán, de esta Corte, procedentes de los jardines de Buen Retiro, y que han resultado sobrantes de la parte designada en los mismos para construir la Delegación de Hacienda en la provincia, como expresa el plano levantado por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, quedan destinados para que se construya en ellos un edificio dedicado á Ministerio de Marina.

Art. 2.º El solar resultante del antiguo edificio, hoy casi derribado, en que estuvo instalada la Presidencia del Consejo de Ministros, y el cual por ley de 30 de Junio de 1914 ha de ser empleado en algún servicio público, juntamente con el solar que en su día resulte del derribo del edificio de la Dirección General de Hidrografía, quedan ambos destinados para erigirse en ellos un edificio dedicado á Capitanía General de la Región y Gobierno Militar.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda entregará desde luego para el usufructo in-

dicado al de Marina los solares de Montalbán y al de la Guerra los restos del antiguo edificio de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Por el Ministerio de Marina se procederá á la publicación del concurso de proyectos entre Arquitectos españoles para el nuevo edificio á su cargo.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de la reforma que establece este Decreto, solicitando de las mismas los créditos necesarios para llevarla á la práctica.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda.

Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eusebio Gallastegui Gorozábal, vecino de Abanto y Ciérvana, provincia de Vizcaya, y recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Bilbao, número 86, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 404 de entrada é igual número de registro, expedida en 30 de Septiembre de 1912, para redimirse del servicio militar activo; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Servicio de Aeronáutica Militar Francisco Bueno Melguizo, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 12,

expedida en 13 de Febrero de 1913, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Prior provincial de los Padres Carmelitas Calzados de la Antigua Observancia de España, en súplica de que se les considere comprendidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que dicha Congregación reúne las condiciones exigidas por el citado artículo y tiene establecidas misiones españolas en los Estados de Pernambuco y de Bahía del Brasil,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1915.

ECHAGÜE.

Señor ...

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA****Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.****Sección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 8 — OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. — España. — Tarifa. — Desaparición de la boya de la campana submarina.—Comandancia de Marina. Algeciras, 25 Marzo 1915.

Número 169. — Ha desaparecido del lugar en que se hallaba fondeada la boya de la campana submarina de Tarifa, no habiéndose podido averiguar el paradero

de la misma ni la causa de su desaparición, creyéndose probable que se haya ido á pique.

Cuaderno de faros, número 259.
Carta número 699 de la sección II.

Portugal. — Cabo Sardao. — Luz. — Avisos aos Navegantes número 2/6. Lisboa, 1915.

Número 170. — El 15 de Abril de 1915 debió ponerse en servicio el nuevo faro de la Punta de Cavaleiro ó Cabo Sardao, constituido por una torre cuadrangular de mampostería blanca, de 8,9 metros de altura, en medio de las habitaciones de los guardianes.

Carácter: 1 grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 29 millas.

Altura sobre la pleamar: 70 metros.

Situación aproximada: 37° 35' 49" N. y 8° 48' 53" W. de Gw. (2° 36' 33" W. de SF.)

Carta número 703 A de la sección II.

Francia. — Bahía de Concarneau. — Balizamiento. — Avis aux Navigateurs número 62/304. París, 1915.

Número 171. — Para la construcción de una baliza de hierro sobre la cabeza SW. del bajo de los Soldados, se han afirmado varias barras de hierro que sobresalen 1,7 metros sobre la roca más alta del escollo.

Situación aproximada: 47° 47' 53" N. y 3° 53' 28" W. de Gw. (2° 18' 52" E. de SF.)

CANAL DE LA MANCHA. — Francia. — Dieppe. Luz. — Avis aux Navigateurs número 62/303. París, 1915.

Número 172. — La luz de ocultaciones del malecón Oeste de Dieppe será, en breve, trasladada al extremo de la prolongación de dicho malecón.

Durante el traslado de la torrecilla, que será desmontada para ser armada en su nuevo emplazamiento, la luz será extinguida, y el morro del malecón solamente estará iluminado por el grupo de las 4 luces provisionales blancas verticales allí existentes (Aviso núm. 997 de 1912). Los trabajos del traslado durarán hasta el 20 de Mayo de 1915. Durante este período, el sector rojo que cubre actualmente las rocas de Ailly, será suprimido, y los navegantes deberán, por consiguiente, pasar á 3 millas, por lo menos, al Norte de estas rocas.

Un aviso ulterior indicará la fecha de haberse puesto nuevamente en servicio, así como las nuevas características de la luz desplazada, cuyo antiguo sector rojo será reemplazado por un sector verde que tenga los mismos límites.

Nueva situación aproximada: 50° 1' 18" N. y 1° 4' 58" E. de Gw. (7° 17' 18" E. de SF.)

Inglaterra. — Paso de Calais. — Barcos-faros. Prescripciones. — Notice to Mariners número 228. Londres, 1915.

Número 173. — En el corriente mes de Abril de 1915 se han fondeado en el Paso de Calais los 2 barcos-faros siguientes:

1.º Un barco-faro de casco verde, con un palo y 2 bolas como marca de día, que muestra una luz de 1 destello verde cada 30 segundos y provisto de una sirena de niebla que emite 4 sonidos en sucesión rápida, de 2 segundos de duración cada uno, cada minuto, fondeado á 2,5 millas á 140° de la cabeza del malecón de Folkeston, en la situación aproximada de 51° 2' 40" N. y 1° 14' 10" E. de Gw. (7° 26' 30" E. de SF.)

2.º Un barco-faro de casco rojo, con 1 palo y 1 bola como marca de día, mos-

trando una luz de 1 destello blanco cada 10 segundos, y provisto de una corneta de niebla que emite 2 sonidos en sucesión rápida cada 2 minutos, fondeado á 0,5 millas á 150° del precedente.

Se pone en conocimiento de los navegantes, que todo el tráfico en esta parte del Paso de Calais, que se extiende entre el Varne y Folkestone, debe hacerse entre los 2 barcos-faros arriba citados, teniendo en cuenta que los barcos destinados al Este deberán tomar la parte Sur del paso y los destinados al Oeste deberán seguir la parte Norte.

Todo buque que contravenga esta prescripción estará expuesto á los peligros consiguientes.

Proximidades de Portland. — Prescripciones. Notice to Mariners número 258. Londres, 1915.

Número 17. — Ninguna embarcación, de cualquier clase que sea, debe circular, ni de día ni de noche, en la zona comprendida al Norte de la línea que une Portland Bill con el cabo Saint Alban, á menos que su destino no sea el fondeadero de Weymouth.

Ningún buque ó embarcación, de cualquier clase que sea, debe circular, entre la puesta y salida del sol, en la zona comprendida al Norte de la línea que une Portland Bill con Hope Nose.

Ninguna embarcación ó buque debe hacerse á la mar en esta zona prohibida durante la niebla, y todo buque sorprendido en la mar por la niebla deberá dirigirse hacia la costa ó hacia el puerto inmediatamente.

Los buques ó embarcaciones que se encuentren en esta zona en tiempo prohibido se exponen á ser cañoneados.

Proximidades de Portland. — Zona peligrosa de tiro. — Notice to Mariners números 232 y 258. Londres, 1915.

Número 175. — Los buques que estacionan en el puerto de Portland van á verificar en breve ejercicios de tiro al blanco.

La zona peligrosa es la publicada en el Aviso número 48 de 1915.

Situación aproximada: 50° 35' N. y 2° 25' W. de Gw. (3° 47' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE Y CANAL DE LA MANCHA. Inglaterra. — Luces. — Practicaje. — Notice to Mariners número 239. Londres, 1915.

Número 176. — I. Las luces principales y las señales de niebla de la costa inglesa, entre Selsea Bill y Deal, vuelven á funcionar con normalidad, con las características que tenían antes de la guerra.

II. Las estaciones de prácticos de Trinity-House están establecidas en los puntos siguientes:

Las Dunas: Donde los buques que sigan ruta hacia el Norte pueden procurarse práctico para Great Yarmouth, el Támesis, Folkestone y Dover.

Los vapores de práctico, agregados á la estación de las Dunas, cruzarán en las proximidades del punto situado á 2 millas al SE. del Deal Pier.

Great Yarmouth: Donde los buques que del Mar del Norte vayan hacia el Támesis ó la Mancha encontrarán prácticos para conducirlos hasta las Dunas.

El vapor de práctico, agregado á la estación de Great Yarmouth, cruzará entre el barco-faro Corton y la boya South Scroby.

El barco-faro Sunk: Donde solamente los buques que hacen la travesía del mar del Norte, en la región limitada al Norte por el paralelo de 51° 54' N., y al Sur por

el de 51° 40' N., podrán encontrar práctico para el Támesis y las Dunas.

Londres y Harwich: Pueden igualmente facilitar prácticos para las Dunas y Great Yarmouth (comprendido el Támesis y sus proximidades).

Los buques para los cuales el practica-je no es obligatorio, quedan obligados á servirse, por ahora, de un práctico.

Todos los prácticos de que se hace mención en este Aviso son únicamente los prácticos patentados de Londres, Trinity-House.

Todos los movimientos de los buques mercantes para entrar ó salir del Támesis deben hacerse, hasta nueva orden, por los canales Edimburg ó por el Black Deep, pasando al Sur de las boyas luminosas Knock John y Knob y por el Oaze Deep.

Entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana, ningún buque debe hacer ruta en los canales antes mencionados por dentro de la boya luminosa Sunk Head ó de la línea que une las boyas South Long Sand y East Shingles.

Los buques fondeados por dentro de estos mismos límites no deben dejar ver ninguna luz entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana. Todos los demás canales de acceso al Támesis están cerrados á la navegación. (Aviso número 6 de 1915.)

III. Exceptuando algunos buques británicos que tienen condiciones especiales, todos los buques que sigan los itinerarios abajo indicados ó naveguen en las zonas que definen estos itinerarios, están sujetos á la obligación de procurarse un práctico autorizado por London Trinity House:

Entre la estación de practica-je de las Dunas y Gravesend ó inversamente.

Entre Gravesend y Great Yarmouth ó inversamente.

Entre Gravesend y London Bridge (Puente de Londres) ó inversamente.

IV. La estación de practica-je de Trinity House establecida en Dungeness, estando actualmente suprimida, el practica-je no es obligatorio entre la estación de practica-je de las Dunas y Dungeness, excepto para los buques que van á los puertos de Dover ó de Folkestone, ó bien para los buques que procedan de esos puertos.

Este aviso anula, sustituyéndolos, los avisos números 142 y 145 de 1915.

MAR DEL NORTE. — Holanda. — Noord Hinder. — Barco-faro. — Avis aux Navigateurs número 72/357. París, 1915.

Número 177. — El barco-faro Noord Hinder debe haber sido reemplazado desde mediados de Abril de 1915 por un barco-faro de reserva, con la misma apariencia, pero teniendo como marca de día un globo rojo en el tope.

Características de la nueva luz: Carácter: 1 grupo de 2 relámpagos blancos, de 2 segundos de duración, cada 15 segundos.

Señal de niebla: Sirena de niebla, emitiendo cada 2 minutos la señal siguiente: sonido grave, 2,5 segundos; silencio, 4 segundos; sonido agudo, 2,5 segundos; silencio, 111 segundos.

Las otras señales no serán modificadas.

Situación aproximada: 51° 35' 30" N. y 2° 36' 29" E. de Gw. (8° 48' 49" E. de SF.)

Middelharnis. — Luz. — Avis aux Navigateurs número 63.307. París, 1915.

Número 178. — Habiendo sido enrasada la roca que se encontraba á la entrada del puerto exterior del Middelharnis, ha

sido suprimida la balsa luminosa con luz fija blanca que la señalaba (Aviso número 415 de 1914).

Situación aproximada: 51° 46' 30" N. y 4° 11' 44" E. de Gw. (10° 24' 4" E. de SF.)

Policia de la Navegación.—Avis aux Navigateurs número 63/306. París, 1915.

Número 179.—A todo buque de comercio, extranjero, que en aguas holandesas intentara hacerse; asar por un buque de esta nacionalidad, sea cubriéndose con el pabellón holandés, sea izando la numeral del Código internacional de un buque de comercio de esta nación, sea, también, desfigurando la apariencia de su casco, chimeneas, etc., se le impedirá el acceso ó la permanencia en aguas holandesas.

Inglaterra.—*Goodwin Sands.* Bajo.—Notice to Mariners número 191. Londres, 1915.

Número 180.—A unas 0,9 millas al NE. del Barco-faro *South Goodwin* se ha encontrado un bajo, sobre el cual hay 9,14 metros de agua y que todavía no está completamente explorado.

Situación aproximada: 51° 9' 25" N. y 1° 29' 15" E. de Gw. 7° 41' 35" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Distrito de Tortosa.*—*Almadra.*—Comandancia de Marina. Tarragona, 29 de Marzo de 1915.

Número 181.—Ha quedado calada la almadra *Cap de Terme* en aguas del distrito de Tortosa.

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0' 40" E. de Gw. (7° 13' E. de SF.)

Carta número 838 de la sección III.

Italia.—*Golfo de Spezia.*—*Prescripciones.*—Avisi ai Naviganti número 89/225. Génova, 1915.

Número 182.—A causa de ejercicios y de trabajos que se están verificando, que resultan peligrosos para la navegación, hay que atenerse á las prescripciones que se indican para la zona del golfo de Spezia, comprendida por dentro de la línea que une la torre *Scuola* á la punta *Mara-lunga*.

La salida y entrada de buques sólo está permitida en tiempo claro entre la salida y la puesta del sol.

Los buques que vienen de alta mar, que entre la salida y puesta del sol quieran entrar en la rada, deberán detenerse á 2,7 millas del semáforo de *Palmaria*, al que pedirán la entrada, teniendo izada su señal distintiva y la bandera de práctico, y esperar el buque del práctico ó las indicaciones que dará el semáforo. Los buques que quieran salir deben con antelación dar aviso á la Dirección del puerto, que dará las instrucciones necesarias.

Estas disposiciones no rigen para los buques de pesca, inscriptos en los roles de la Dirección del puerto, para los que la Comandancia de la Plaza dará instrucciones especiales.

Puerto Ercole.—Luz.—Avisi ai Naviganti números 56/132 y 81/201. Génova, 1915.

Número 183.—Sobre la playa de Puerto Ercole se ha construido un espigón de mampostería de 10 metros de ancho, el cual arranca á 750 metros y á 304° 30' del faro, avanzando 40 metros en dirección 91°.

En su extremidad exterior se encenderá en breve, sobre un candelabro de hierro de tres metros de altura, la luz siguiente:

Carácter: Fija verde,
Alcance: 3 millas.

Altura sobre la mar: 4 metros.
Situación aproximada: 42° 24' N. y 11° 12' E. de Gw. (17° 24' 20" E. de SF.)
Cuaderno de faros, página 81.

Bocas del Tiber.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 66/162. Génova, 1915.

Número 184.—La luz de destellos blancos de la *Bocca Fiumara* permanecerá extinguida hasta nuevo aviso á causa de las averías que experimentó durante el último temblor de tierra.

Situación aproximada: 41° 44' 59" N. y 12° 14' E. de Gw. (18° 25' 20" E. de SF.)
Cuaderno de faros, número 688.

Sicilia.—*Cabo Gallo.*—Luz.—Avisi ai Naviganti número 81/19. Génova, 1915.

Número 185.—La luz fija blanca del cabo Gallo será reemplazada en breve por una luz de 1 grupo de dos relámpagos blancos cada 16 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 10 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de faros número 819.

Cabo Orlando.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 71/175. Génova, 1915.

Número 186.—En breve será reemplazada la luz fija blanca del cabo Orlando por una luz de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 12 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 2 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 6 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Este aviso anula el número 154 de 1915.

Cuaderno de faros número 828.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*Estuario de Venecia.*—Avisi ai Naviganti número 89/225. Génova, 1915.

Número 87.—A causa de ejercicios y de los trabajos que se efectúan, resulta peligrosa la navegación desde la costa hasta 6 millas de tierra, en el espacio comprendido entre Puerto Certellizo y Puerto Levante, habiéndose dictado las prescripciones siguientes:

La entrada y salida de las pasas del Lido, de Malamocco y de Chioggia, sólo están permitidas á los buques, con tiempo claro, y solamente entre la salida y puesta del sol, y salvo las restricciones temporales que juzgue oportunas el Comandante de la Plaza. Los buques que vengan de alta mar, y que entre la salida y puesta del sol quieran entrar en el Estuario, deben detenerse á más de seis millas de la costa, al Este del semáforo de la torre de los prácticos, izando su señal distintiva y la bandera del práctico, que estará cruzando en esas aguas. Los que quieran salir de los puertos indicados, avisarán con anticipación á la Autoridad del puerto, que dará las instrucciones necesarias.

Estas prescripciones no rigen para los buques de pesca locales, inscriptos en la Dirección del puerto, que tendrán instrucciones especiales del Comandante de la Plaza.

MAR DE CHINA.—*Filipinas.*—*Manila.*—Luz.—Notice to Mariners número 10/639. Washington, 1915.

Número 183.—La luz de la isla *Caballo*, á la entrada de la bahía de Manila, ha sido reemplazada por una luz que muestra 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 5 segundos. Esta luz es permanente.

Situación aproximada: 14° 21' 57" N. y 120° 36' 45" E. de Gw. (126° 49' 5" E. de SF.)

Pandan.—Luz.—Notice to Mariners número 10/638. Washington, 1915.

Número 188.—La luz de Pandan, sobre la costa Oeste de Luzón, ha sido reemplazada por una luz blanca de 2 ocultaciones cada 32 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 4 segundos; luz, 17 segundos; ocultación, 4 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Hampton Roads.*—*Campo de minas.*—Notice to Mariners número 9 512. Washington, 1915.

Número 1 C.—Recomienda el Departamento de Guerra, que para alejar toda posibilidad de peligro, los buques evitarán atravesar los campos de minas, establecidos en las proximidades de la punta *Old Comfort* indicados á continuación.

El campo de minas exterior, se encuentra á 1 milla al NE. del fuerte *Monroe*, y el campo de minas interior, al lado Sur de la barra de *Hampton* á 1,25 millas al SW. de este fuerte.

Cada ángulo de estos campos de minas está indicado por una boya especial, pintada á fajas horizontales rojas y blancas.

Los buques no deben pasar entre dos boyas que marquen los ángulos del mismo campo.

Puerto de Bristol.—Boya.—Notice to Mariners, número 10/578. Washington, 1915.

Número 191.—Hacia el 1.º de Mayo de 1915, una boya de asta roja, *West Channel 18 A*, será fondeada en 7,2 metros de agua al Oeste del banco cubierto con 4,6 metros de agua, situado cerca de la punta SW. de la isla *Hog*.

Situación aproximada del banco de 4,6 metros: 41° 38' 12" N. y 71° 17' 48" W. de Gw. (65° 5' 28" W. de SF.)

Río del cabo Fear.—Luzes.—Notice to Mariners número 9/515. Washington, 1915.

Número 1 2.—Las luces anteriores de las enfilaciones de los canales de la isla *Keg*, *Big Island Lower*, *Big Island Upper*, *Lower Brunswick*, *Upper Brunswick*, *Fourth Eastern Jetty*, *Clark Island*, correspondientes todas al río del cabo *Fear*, que eran fijas rojas, han sido transformadas en fijas blancas.

Cedar Keys.—Luzes.—Notice to Mariners número 10/592. Washington, 1915.

Número 193.—Se apagó definitivamente la luz de *Cedar Keys*; el faro se conserva como marca de día.

Una nueva luz, *Norih Bank*, de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos, se encendió sobre una torre de esqueleto blanca erigida sobre pilotes, en un punto desde el cual se marca: el lado izquierdo de *Derrick Key*, á 19°; el lado izquierdo de la isla *Black*, á 62°; y el lado izquierdo de *North Key*, á 111° 30'.

Situación aproximada: 29° 8' 32" N. y 83° 6' 25" W. de Gw. (76° 54' 5" W. de SF.)

Cayo Hueso.—Bancos.—Notice to Mariners número 10/590. Washington, 1915.

Número 1 4.—Los tres bancos que á continuación se indican, están formados cada uno de ellos por un cabezo de corai de poca extensión; han sido encontrados en el canal Oeste de *Cayo Hueso*, en puntos desde los cuales se marca, respectivamente, el faro de *Sand Key*: á 4,9 millas y á 127° para el primer punto, cubierto con 6,6 metros de agua; á 5,5 millas y á 114° 30' para el segundo, cubierto con 7 metros de agua, y á 9,6 millas y á 105° 30'.

para el tercero, cubierto con 7 metros de agua.

Brasil.—Isla Quape.—Luz.—Notice to Mariners número 225. Londres, 1915.

Número 195.—El carácter de la luz de la isla Quape ha sido modificado, mostrando actualmente la siguiente apariencia: un relámpago blanco cada tres segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Islas Alcatrazes.—Luz.—Notice to Mariners número 175. Londres, 1915.

Número 196.—Ha sido modificado el carácter de la luz encendida sobre las islas Alcatrazes, apareciendo actualmente con el carácter siguiente: un relámpago blanco cada seis segundos (relámpago, 0,6 segundos; ocultación, 5,4 segundos).

Situación aproximada: 24° 6' S. y 45° 40' 30" W. de Gw. (39° 28' 10" W. de SF.)

Lage de Santos.—Luz.—Notice to Mariners número 185. Londres, 1915.

Número 197.—La luz de Lage de Santos ha sido modificada, apareciendo actualmente con el carácter siguiente: un grupo de dos relámpagos rojos cada seis segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.)

El alcance de la luz es de 12 millas:

Situación aproximada: 24° 19' 30" S. y 46° 10' 15" W. de Gw. (39° 57' 55" W. de SF.)

República Argentina.—Río de la Plata.—Supresión del barco-faro «Punta del In-

dio».—Avisos á los Navegantes; número 5. Buenos Aires, 1915.

Número 198.—El barco-faro *Punta del Indio* se ha retirado definitivamente.

Río de la Plata.—Barco-faro «Intermedio». Cambio de situación.—Avisos á los Navegantes número 4. Buenos Aires, 1915.

Número 199.—A causa de la supresión del barco-faro *Punta del Indio* se ha trasladado el buque-faro *Intermedio* al SE. en 35° S. y 57° 13' 20" W. de Gw. (51° 1' W. de SF.)

Río de la Plata.—Barco-faro.—«Recalada». Peligro.—Notice to Mariners número 202. Londres, 1915.

Número 200.—El vapor *Homewood*, calando 5,4 metros; ha tocado en los restos de un naufragio á unas 7 millas al Norte de la posición del barco-faro *Recalada*.

Situación aproximada: 35° 3' 45" S. y 56° 15' 45" W. de Gw. (50° 3' 25" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Nicaragua.—Cabo Gracias á Dios.—Luz.—Notice to Mariners número 9/517. Washington, 1915.*

Número 20.—En el Cabo de Gracias á Dios, sobre la punta del lado Norte de la embocadura del río Wanks, se construyó una pirámide cuadrangular de esqueleto, con depósito interior; está pintada de color rojo, y sobre ella se encendió una luz cuyas características son las siguientes (Aviso número 81 de 1915):

Carácter: Un relámpago blanco cada 6 segundos.

Altura de la luz sobre la mar: 27,5 metros.

Fases: Relámpago, 2 segundos; ocultación, 4 segundos.

Situación aproximada: 15° 0' 1" N. y 83° 8' 59" W. de Gw. (76° 56' 39" W. de SF.)

Panamá.—Bahía de Colón.—Noticias.— Notice to Mariners número 10/593. Washington, 1915.

Número 202.—El extremo Oeste del pantalán que sirve para la construcción del rompeolas Este ha sido destruido por la mar, como asimismo las luces que indicaban dicha extremidad.

Hasta que sea reconstruido el extremo del malecón, permanecerá solamente, para indicarle, la boya luminosa fondeada cerca de su extremidad. Esta boya está fondeada actualmente sobre el eje del malecón, á unos 960 metros al Este del extremo Este del rompeolas Oeste y será desplazada á medida que avancen los trabajos.

Los restos del pantalán destruido y algunos trozos del rompeolas sin terminar, que la mayor parte están sumergidos, constituyen un peligro para la navegación. Por lo tanto se recomienda á los barcos, muy especialmente, el no pasar entre la boya luminosa y el malecón en construcción.

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.